

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2020-00235-00

Auto No. 1962

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Indicar a los interesados que el expediente del proceso de la referencia fue remitido con la decisión de segunda instancia a este despacho el 23 de junio de 2023 y que al mismo se le surte el trámite acorde con la capacidad humana del despacho y los demás asuntos asignados para el conocimiento del juzgado.

2. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del distrito judicial de Cali Sala de Familia, en providencia de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual se revocó la sentencia dictada el 26 de mayo de 2022 dentro del presente proceso de NULIDAD DE CAPITULACIONES.

3. Teniendo en cuenta que aunque la sentencia de segunda instancia fue favorable a las pretensiones, decidió *“con excepción de lo allí pactado en el sentido de excluir como bien propio aportado a la sociedad conyugal, las acciones del demandado DIEGO FERNANDO GIL WIEDMAN, C.C. 16.463.768, en la Sociedad GILMEDICA S.A.S., con domicilio en Yumbo, NIT. 890.317.417-9, cláusula que conserva todo su valor; la exclusión comporta los “frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza” provenientes de esas acciones (art. 1781-2 del C.C.) que, por tanto, tampoco ingresan a la sociedad conyugal”*, se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en auto del 26 de febrero de 2021. Líbrense las comunicaciones respectivas.

4. Fijar como agencias en derecho, para ser incluidas en la liquidación de costas de la primera instancia, a cargo del demandado, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ